



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL Y VERDADERA QUE OUSA EN LA OFICINA
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 761 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

06 AGO. 2015

CRISTHIAN GUARIZO HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Ingesta Documentaria y Archiv.

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de la Cedula de Notificación, de fecha 17 de diciembre de 2014; el Informe Técnico N° 675-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 06 de julio de 2015 y el Informe Técnico Legal N° 364 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **EDVA LILY SILVA RÍOS DE CAM y JOSE CAM TENAZDA**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 14, Grupo Residencial 4, Sector F, Barrio XIII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028700, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; a los adjudicatarios originales **EDVA LILY SILVA RÍOS DE CAM y JOSE CAM TENAZDA**, según cargo de la cedula de notificación del 17 de diciembre de 2014; advirtiéndose que dichos administrados no presentaron sus medios probatorios dentro del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO TECNICO - Legal de vistos se ha determinado que el lote materia de resolución se encuentra
CENTRAL EN EL ESTADO DE ABANDONO y sin signos de vivencia alguna de acuerdo a la Ficha de Inspección Técnica de fecha 03
de julio de 2015; asimismo, cuenta con edificación precaria en estado regular;

CRISTHIAN OMA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina Ejecutiva de Gestión Administrativa
de autos, se advierte que los adjudicatarios, no han cumplido con las obligaciones estipuladas
en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993,
configurándose el causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto
Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico -
Legal, de fecha 03 de julio de 2015, practicada sobre el predio sub materia, concluyendo fehacientemente que los
señores **EDVA LILY SILVA RIOS DE CAM y JOSE CAM TENAZDA**, no han fijado residencia o domicilio habitual en
dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la
cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27
de setiembre de 1993;

Que, de la revisión del contenido de la presente resolución materia de Litis, se ha podido observar que solo se ha
consignado el nombre de los adjudicatarios como: **EDVA LILY SILVA RIOS DE CAM y JOSE CAM TENAZDA**, (tal como
figura en la Partida Registral N° P01028700 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao); por lo que
deberá también consignarse el nombre de los adjudicatarios tal como figura en el Sistema del Registro Nacional
de Identidad - RENIEC, siendo los mismo los siguientes: **"EDVA LILY SILVA DE CAM y JOSE CAM TENAZOA"**;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con
Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°
000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del
Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año
1993, celebrado entre el Estado y los señores EDVA LILY SILVA RIOS DE CAM y JOSE CAM TENAZDA, (tal como
figura en la Partida Registral N° P01028700 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao) ó EDVA LILY
SILVA DE CAM y JOSE CAM TENAZOA, (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identidad - RENIEC),
respecto del predio ubicado en la Manzana J Lote 14, Grupo Residencial 4, Sector F, Barrio XIII de la Urbanización
Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia del Callao,
inscrito en la Partida Registral N° P01028700, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de
resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR se realice la notificación de la presente resolución a los adjudicatarios,
salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes,
otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la
presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)